

RESISTENCIA, 12 de Abril de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°260/2020, N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N°429/2020, N°450/2020, N°467/2020, N°468/2020, N°490/2020, los Decretos Provinciales N° 432/2020, N° 433/2020; N°466/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/2020, N° 297/2020 y N°325/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus –COVID 19 disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por los Decretos Provinciales N° 432/2020 y su modificatorio N°433/2020, ratificados por Ley N° 3125-A, se aprobó el Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención y de mitigación respectivamente de la emergencia sanitaria, conteniendo una serie de medidas referidas a todos los aspectos que tienen que ver con la emergencia, abarcando temas como facultades de la autoridad sanitaria; acciones preventivas, aislamiento obligatorio, restricciones a la circulación de personas y vehículos, restricciones para el ingreso y egreso de la Provincia, obligación de la población de reportar síntomas; medidas de higiene general, establecimientos educativos, comedores escolares, incentivo al uso de plataformas digitales, restricciones de actividades de comercios, actividad bancaria, hoteles, bares, restaurantes, establecimientos administrativos, suspensión de términos administrativos, protocolo de actuación conjunta de fuerzas de seguridad ante infracciones a las medidas dispuestas, entre otras; con vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año;

Que por Decreto Provincial N°466/2020 y en correlación con las medidas implementadas a nivel nacional por el Decreto Nacional N°325/2020 se prorrogó el plazo del aislamiento social preventivo obligatorio hasta la medianoche del día 12 de abril de 2020;

Que a través de las Decisiones Administrativas mencionadas en visto, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” ha efectuado ampliaciones al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos, modalidades y condiciones que dichos instrumentos expresan;

Que asimismo el conjunto de acciones desarrolladas por el Gobierno Provincial ha resultado positivo en cuanto a: I) el aislamiento social preventivo de carácter obligatorio, b) el distanciamiento social y c) el licenciamiento obligatorio para personas que constituyen factores de riesgo;

Que en las proyecciones realizadas, la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular el aumento del número de personas infectadas, el ajuste y adecuación de la infraestructura edilicia pública o privada existente para la atención sanitaria, el equipamiento tecnológico adecuado, la disponibilidad de insumos, reactivos y medicamentos para la detección de la enfermedad; la disposición de los recursos humanos necesarios y calificados para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N°355/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha prorrogado hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto

N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último; disponiendo en consecuencia la continuidad del aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que de conformidad a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, y atento al cumplimiento del plazo establecido en el Decreto N°466/2020, se requiere prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto N°433/2020, extendiéndose el plazo previsto hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año 2020.

Que las disposiciones se efectúan observando que las acciones desarrolladas han arrojado resultados positivos en materia de prevención, ralentizando la circulación y contagio del virus;

Que éstas medidas se adoptan con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito y conveniencia, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas;

Que la presente se dicta en el marco de la emergencia por Coronavirus Covid-19 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendada en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Adhiérase la Provincia del Chaco al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°355/2020 por el cual se dispone prorrogar el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Artículo 2º: Prorróguese la vigencia del Decreto Provincial N°433/2020 – Protocolo Unificado de Actuación- ratificado por Ley N°3125-A, hasta las 24:00hs del día 26 de abril de 2020.

Artículo 3º: Adhiérase la Provincia del Chaco a las Decisiones Administrativas del señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación mencionadas en los considerandos en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Artículo 4º: Apruébese e incorpórese al Protocolo Unificado de Actuación, el Anexo I –Medidas Sanitarias, Anexo II –Organización del sistema educativo, Anexo III – Comercios, industrias, servicios y actividades en general, Anexo IV – Administración Pública Provincial /Recursos Humanos y Anexo V- Transporte y circulación de bienes y personas, que como adjuntos forman parte integrante del presente, los que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial.

Artículo 5º: Establécese que las disposiciones contenidas en el Decreto N°433/2020 y las que se aprueban como adjuntos a través del presente, podrán ser susceptibles de modificación, ampliación o suspensión de conformidad con las decisiones administrativas que oportunamente dicte el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en el carácter antes citado.

Artículo 6º: Remítase copia de la presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 7º: Refréndese el presente en acuerdo general de Ministros.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 488/2020

ANEXO I AL DECRETO Nº _____

MEDIDAS SANITARIAS

Las medidas dispuestas en los siguientes apartados, implican protocolos rigurosos de higiene y seguridad sanitaria, conforme las especificaciones que se detallan. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones mencionadas, son aplicables a todas las actividades, organismos y establecimientos que se detallan en los anexos que forman parte del presente Decreto.

Medidas Generales:

- 1) Manténgase el aislamiento social domiciliario preventivo y obligatorio para todos aquellos que no se encuentren incluidos en las excepciones establecidas por el presente y los que se dicten por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.
- 2) Realizar higiene de manos frecuentes con agua y jabón neutro o alcohol gel.
- 3) Mantener una distancia de 2 metros o más entre personas.
- 4) Al toser o estornudar hacerlo en el pliegue del codo o pañuelos descartables.
- 5) Evitar contacto de las manos con ojos nariz y boca.
- 6) Mantener lugares aireados continuamente.

- 7) Ventilación adecuada de todos los ambientes
- 8) No compartir infusiones ni objetos de uso personal.
- 9) Realizar limpieza y desinfección frecuente de todas las superficies que pueden tener contacto con las manos en las instalaciones del espacio de trabajo.
- 10) Las oficinas e instituciones deberán disponer en los espacios de circulación o espera de público, de medidas que garanticen la seguridad sanitaria, disponiendo de acciones como: separación de sillas (deberá guardarse una distancia mínima de 2 ms entre cada una), asignación de turnos online para ingreso reducido o por tandas de las personas.
- 9) Distanciamiento social –Se mantendrán los protocolos vigentes en materia de evitar abrazos, besos, estrechar manos con clientes, empleados o colegas de trabajo, compartir objetos, infusiones, etc.
- 10) Recomendaciones visuales: Las oficinas y salones de atención al público o de concurrencia de personas, deberán contar, especialmente en el acceso a las instalaciones y en lugares de mayor visibilidad, con información sobre las medidas de prevención y seguridad sanitaria, la que deberá incluir los aspectos mencionados en el presente apartado.
- 11) Persona que haya regresado de viaje de cualquier parte del mundo debe realizar el aislamiento y dar aviso al 0800.
- 12) Persona que estuvo en contacto con caso confirmado o sospechoso debe realizar aislamiento por 14 días.
- 13) Ratifíquese los denominados grupos de riesgo, comprendiendo en dicha enumeración a personas mayores de 60 años, embarazadas, personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo, personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas, personas con Inmunodeficiencias, personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. Las personas mayores de 60 años que sean considerados personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables, no se encontrarán enmarcados en el presente, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo.
- 14) El uso de cubrebocas/tapabocas/ barbijos generalizado en espacios públicos o de uso o concurrencia de personas es recomendado.

Campaña Antigripal (VIRAFLU) 2020

La Provincia del Chaco realizó el lanzamiento oficial de la campaña antigripal 2020 el día 30 de marzo. En contexto de pandemia COVID-19 por lineamiento nacional se implementa de manera progresiva de acuerdo a grupos más vulnerables

En concordancia con el resto de las provincias argentinas, desde el 30 de marzo al 9 de abril se implementa la vacunación a la población objetivo más vulnerable (adultos mayores de 65 años y personal de salud), continuando a partir del 10 de abril con el resto de los grupos (embarazadas, niños de 6 a 24 meses y personas de 2 a 64 años con factores de riesgo).

Con el objeto de generar el abordaje integral de la campaña de vacunación antigripal 2020 – Antineumocócica, y disminuir el riesgo de infección de Covid-19 en las personas sanas

vulnerables con mayor riesgo de enfermedad grave, tanto para Covid-19 como para influenza y neumonía por neumococo; el equipo técnico del Departamento de Inmunizaciones de la Provincia del Chaco, en conjunto y coordinación con los niveles sub-provinciales/regionales, se adoptan las siguientes medidas con el fin de operativizar las actividades de inmunización en la población de riesgo en el territorio provincial, y que serán adaptadas a las realidades y posibilidades de cada localidad.

1. Priorización de las personas mayores de 65 años y del personal de salud durante las primeras semanas de vacunación antigripal, en concordancia con la (estrategia nacional).
2. Adopción de horarios especiales para mayores de 65 años en cada uno de los 265 vacunatorios activos y días y horarios estratégicos en los 134 vacunatorios de actividad programada del sistema público de Salud Provincial.
3. Incorporación de actores sociales eventuales estratégicos:
 - Vacunación por parte de la Escuela de Salud Pública, en la ciudad de Resistencia, vacunación exclusiva para mayores de 65 años, lunes a viernes de 8 a 13 horas.
 - Habilitación de vacunatorio provisorio con personal idóneo en la Municipalidad de Barranqueras, para la vacunación de adultos mayores de 65 años, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
 - Coordinación con otros Municipios (provisión de recurso humano, entre otros).
 - Habilitación de CIC (Centros integradores comunitarios) para vacunación con recurso humano de los vacunatorios locales
 - Coordinación y entrega de vacunas a la farmacia Insssep para la inmunización de afiliados mayores de 65 años por parte de las farmacias de la Obra Social en la Ciudad capital y en el interior provincial.
 - Coordinación con PAMI para la vacunación de la población adulta mayor a través de distintas estrategias.
 - Vacunación domiciliaria llevada a cabo por los distintos servicios de vacunatorios
 - Coordinación con la Subsecretaria de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social, para vacunación en Residencia de Adultos Mayores de la Provincia que se encuentran a su cargo.
 - Vacunación en Residencias de Adulto Mayor de carácter privado en coordinación con PAMI y de manera institucional por parte del equipo del Departamento de Inmunizaciones de la Provincia.
 - Coordinación con el Ejército Argentino para la vacunación.

4. Planificación por dosis:

Las vacunas son solicitadas anualmente de manera programática y recibidas de manera paulatina en función de disponibilidad nacional.

Vacunas recibidas:

Primera partida: 21/03/2020

VIRAFLU adulto: 39.200 dosis

VIRAFLU pediátrica: 29.120 dosis

Segunda partida: 29/03/2020

VIRAFLU adulto: 42.000 dosis

VIRAFLU pediátrica: 14.560 dosis

Totales: Dosis Adultos: 81.200 dosis recibidas a la fecha.

Dosis Pediátricas: 43.680 dosis recibidas a la fecha.

Vacunatorios activos: 265 / Vacunatorios programados: 134 / Vacunatorios Provisorios temporarios.

Postas de vacunación al aire libre en la plaza central 25 de mayo de Resistencia, parque de la democracia y sobre la vereda de Hospital Julio C. Perrando

- Operativos de vacunación en Centros de jubilados.
 - Concentración de PO (población objetivo) para vacunación en comedores barriales.
 - Coordinación con referentes barriales para vacunación en diferentes barrios de la Ciudad (a implementarse en Mayo).
4. Realización de difusión masiva a través de los distintos medios de comunicación acerca de centros habilitados y o postas barriales, lugares, horarios, etc.
 5. Entrega Antigripales

REGIONES SANITARIAS	ENTREGA	
	VIRAFLU ADULTO	VIRAFLU PEDIATRICA
REGION 1	6.160	1.120
REGION 2	5.040	2.800
REGION 3	7.020	2.120
REGION 4	3.920	2.800
REGION 5 Udt 1 y 2	7.840	3.920
REGION 5 Udt 3 y 4		
REGION 6	5.600	2.240
REGION 7	3.360	1.680
REGION 8 (distribución desde Almacén Central)	27.456	5.200
HOSPITAL PERRANDO	1.120	560
HOSPITAL PEDIÁTRICO	560	2.240
HOSPITAL 4 DE JUNIO PCIA R.S. PEÑA	4.480	1.120
INSSSEP	2.700	
SERVICIOS DE SALUD PRIVADOS	3.657	145
TOTAL	78.913	25.945
RECIBIDO DE NACIÓN	81.200	43.680
ENTREGADO	78.913	25.945
TOTAL STOCK	2.287	17.735

Programa de muestreo

Uso de técnicas de muestreo por localidad que permita establecer medidas progresivas de carácter preventivo y otorgue información para implementar cordones preventivos de circulación viral.

Inicialmente, por tratarse de área crítica y conforme la densidad poblacional, se identificaron en el Gran Resistencia, un total de 122 puntos de muestreo, calculándose un total de hasta 3 muestras en cada punto, generando una base de 366 muestras en todo el sector. El mismo

sistema se implementará para el resto de las localidades provinciales, generándose un total en todo el territorio de 650 muestras.

El sistema de testeo se implementará mediante un protocolo unificado bajo la supervisión del Instituto Malbrán y del Comité de Expertos, ampliando las muestras en cada localidad en forma progresiva.

Fumigaciones

Dispóngase la implementación de cordón sanitario con fumigaciones diarias en lugares de aglomeración (cajeros automáticos, ferias francas, supermercados, bares, restaurantes, oficinas de gestión, etc.) y cumplimiento estricto de protocolo. La Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, afectará a personal del Equipo Hábitat Chaco, los que además continuarán con las actividades de fumigación para el control vector dengue en articulación con el Ministerio de Salud. Equipo Hábitat y cooperativas a cargo de la Secretaría iniciarán a partir del 12 abril los servicios de erradicación de minibasurales, descacharrado y mantenimiento de espacios verdes, en el marco de la lucha contra el dengue.

ANEXO II AL DECRETO Nº _____ ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Al respecto, se dispone la adopción de las siguientes medidas:

*Manténgase la suspensión de clases presenciales hasta el 30/04/2020.

*Dispóngase la continuidad de clases por vía de educación digital –plataforma Ele - , conforme al plan de actividades que se desarrolla en el presente anexo.

*Dispóngase a partir del 13 de abril, la implementación y desarrollo de una propuesta integral para fortalecer la capacidad del Estado en el sistema educativo chaqueño, a través de una mejora sustancial de los entornos formativos y del uso de tecnologías, con el objeto de promover la mejora en la calidad educativa.

*Complementando la propuesta, se gestionarán los medios para el financiamiento y puesta en práctica de un programa de mantenimiento de infraestructura escolar que incluya aspectos edilicios y de equipamiento.

Para ello se avanzará en medidas de:

1. Administración de políticas de formación de recursos humanos de alta calificación para docentes y no docentes que incluyan un fuerte componente de educación mediadas por TICs.

Inicialmente se trabajará en el avance hacia la incorporación e identificación de docentes, en la plataforma ELÉ, mediante la matriculación, acceso a la formación y creación de aulas para gestionar su grupo. El acceso a la formación se realizará mediante capacitaciones en manejo de Moodle, que es el sistema de enseñanza seleccionado por el MECCyT para crear y gestionar los espacios de aprendizaje online utilizados en los diferentes niveles educativos, también en Educación Mediada por tecnologías y en Educación a Distancia. Se buscará que la plataforma tenga una mayor adaptación a las necesidades de maestros, profesores, estudiantes y administradores y permita avanzar hacia mecanismos de seguimiento respecto de los avances logrados por los estudiantes. La plataforma ELE seguirá utilizándose con posterioridad al levantamiento del aislamiento social preventivo, por lo cual este proceso de perfeccionamiento en el uso de la plataforma continuará durante todo el ciclo lectivo.

También se propondrá y comenzará a gestionar una reforma del nivel superior, la que incluye cambios y conversiones destinados a la orientación de las carreras desde las de formación docente inicial, hacia las tecnicaturas orientadas al mundo del trabajo y la producción, y las carreras de formación de formadores. Una parte de las orientaciones definidas se apoyarán en el desarrollo de las políticas jurisdiccionales y nacionales respecto de la formación superior y en los convenios firmados con Universidades Nacionales (UNIFE, UNNE y UNCAUs) para el desarrollo de capacidades en investigación educativa y para el desarrollo de carreras universitarias de posgrados.

Las reformas serán puestas en discusión para definir líneas en el marco del congreso Pedagógico en busca del marco normativo para una ley de Educación Superior. El Consejo de Planificación de la Educación Superior, que delineó criterios generales para la definición de las propuestas académicas en la provincia, continuará su labor asesorando al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la definición de carreras y trayectos de formación continua prioritarios por región.

Estas cuestiones van más allá de los tiempos que implica la pandemia en sí misma, pero son parte de las acciones inmediatas a desarrollarse para dar una mayor respuesta institucional a las necesidades de adaptación y cambio que se tendrán en el sistema educativo, con el objeto de promover con mayor rapidez las acciones que permitan superar los efectos adversos generados por la misma. La plataforma ELÉ permitirá el desarrollo de la jornada extendida ampliando la carga horaria de asistencia del estudiantes a la escuela, y la reforma del nivel superior, permitirá la generación de nuevas profesiones vinculadas a las necesidades del sistema productivo local, a la mejora de formación de los recursos humanos en la Administración Pública, a brindar respuestas institucionales, basadas en la investigación científica, referidas a decisiones y modificaciones curriculares y pedagógicas a implementar en los diferentes niveles educativos, fortalecimiento de trayectorias escolares y propuestas formativas gratuitas para los docentes en servicio, entre otras cuestiones.

2. *Incorporación de tecnologías de punta* para registro de inasistencias, altas, bajas, horas cátedra, seguimiento de asistencias y calificaciones en tiempo real, rendimiento escolar, estado sanitario, talla y peso, entre otras variables.

Se llevará a cabo mediante la implementación del SIE (Sistema Integral en Educación).

La utilización del módulo de altas, bajas y licencias, se instrumentará, a partir del aislamiento, en todos los establecimientos educativos con acceso a internet, a efectos que puedan realizarse las cargas a medida que se van presentando los casos y de ese modo minimizar las demoras vinculadas a las restricciones de circulación establecidas por las autoridades pertinentes. La utilización del sistema será voluntaria, en los casos que no se utilice este canal de información, para realizar las modificaciones, se utilizarán las vías administrativas vigentes con anterioridad al aislamiento.

La habilitación de los otros módulos se hará mediante la incorporación gradual de establecimientos escolares comenzando por una prueba en alrededor de 70 establecimientos durante el año 2020.

3. *Relevamiento de las plantas orgánicas nominales y funcionales.*

A tal fin, se implementará el SIE (Sistema Integral en Educación) que tiene por objeto eficientizar los principales procesos administrativos de la comunidad educativa a través de la implementación de un sistema único de información y gestión, que integre las principales variables del sistema educativo provincial para la planificación, seguimiento y evaluación de acciones de política educativa en todos sus niveles de gestión.

El Sistema Integral en Educación es un sistema web de gestión e información nominal y censal con un proceso de carga de información que tiene como unidad de carga principal a las

Instituciones Educativas, desarrollado para poder responder a los requerimientos jurisdiccionales de la provincia. Este sistema, además, facilitará en las instituciones el manejo de procesos como: inscripción de alumnos; administración de legajos de alumnos (creación; actualización; importación del legajo desde otro establecimiento; exportación del legajo hacia otro establecimiento); registro de asistencias y tardanzas; registro de notas obtenidas por el alumno en cada materia cursada; etc. El SIE digitalizará, desburocratizará y despapelizará la mayor parte de los servicios transaccionales del sistema educativo.

La implementación del SIE también permitirá dar respuesta a las necesidades de equipamiento por parte de las unidades educativas ya que podrán ser atendidas en función de los relevamientos de necesidades declaradas por las instituciones educativas a través del módulo de Infraestructura y equipamiento.

4. *Administración del sistema de educación digital para el desarrollo de jornada extendida y distribución de materiales impresos y otras alternativas en aquellos lugares en los que es difícil o nulo el acceso a la conectividad:* se llevará a cabo mediante la Plataforma Virtual para la Educación ('ELE'). Esta plataforma virtual educativa, 'ELE' (ele.chaco.gob.ar) es actualmente un repositorio de contenidos educativos para los tres niveles (inicial, primaria y secundaria) con orientaciones para docentes de todas las modalidades.

'ELE' incluye contenido inédito que atiende las demandas locales, como ser material educativo intercultural indígena en las lenguas indígenas oficiales chaqueñas (Moqoit, Qom y Wichi) elaborado por y para la comunidad educativa chaqueña. También se ampliarán los contenidos transversales sobre Educación Sexual Integral, Educación Ambiental, Educación Vial y todos aquellos que involucren una formación integral de los y las estudiantes.

Se profundizará la experiencia virtual para la comunidad educativa transitando de un repositorio de contenidos educativo a un Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA). 'ELE' crea puentes virtuales entre los contenidos propios del diseño curricular provincial con el sinfín de propuestas innovadoras mediadas por tecnologías disponibles.

Si bien los destinatarios directos de la plataforma son los miembros de la comunidad educativa, el repositorio de recursos pedagógicos de 'ELE' es abierto a todo público y de acceso gratuito, con lo cual su impacto es sustancialmente mayor.

Para la consecución de la segunda fase de 'ELE', en la que se buscará enriquecer la experiencia en el aula junto con un entorno virtual de aprendizaje que permita complementar, enriquecer y potenciar los espacios de enseñanza-aprendizaje y un seguimiento de cada docente a los estudiantes que conforman su grupo que incluyan actividades que permitan evaluar los aprendizajes logrados. Para tal fin se adquirirán licencias para el uso de contenidos interactivos elaborados en base a los NAP (Núcleos de Aprendizajes Prioritarios) de los distintos niveles obligatorios. Al tiempo que, en paralelo, se dará curso al desarrollo de estos materiales por medio de equipos propios o contratados para tal fin dentro del Ministerio, con el objeto de desarrollar capacidades propias que puedan sostenerse a lo largo del tiempo.

La plataforma permitirá fortalecer el rol de las instituciones educativas como dinamizadores de nuevos modos de construcción y circulación de saberes vinculados a la sociedad digital a través de la adopción de prácticas pedagógicas mediadas por tecnologías y el uso de plataformas virtuales de enseñanza-aprendizaje. Pero desarrollar estos contenidos implican un esfuerzo adicional que no transforme el uso de las mismas en una simple bajada de materiales y consignas pedagógicas.

Para los sectores con dificultades para el acceso al uso de las plataformas digitales por no contar con tecnología y/o conexiones, el programa educativo se efectuará mediante la distribución de materiales impresos a través de las Direcciones Regionales.

Esta distribución se hará de acuerdo al siguiente detalle:

Regional	Sede/centro de distribución	Cantidad Total
I	Villa Ángela	12800
II	Quitilipi	14700
III	Resistencia	14100
IV	Las Breñas	10900
V	Castelli	11400
V Subsede Tres Isletas	Tres Isletas	4700
VI	Libertador General San Martín	7100
VI Subsede Pampa del Indio	Pampa del Indio	5400
VII	Sáenz Peña	17300
VIII	Resistencia	30100
IX	Misión Nueva Pompeya	4400
IX Subsede Fuerte Esperanza	Fuerte Esperanza	1400
X	Concepción del Bermejo	5100
X Subsede Taco Pozo	Taco Pozo	2900
XI	General Pinedo	4700
XII	Resistencia	12400

Los materiales impresos están diseñados por niveles educativos, por ciclos y por áreas temáticas. Y serán distribuidos de acuerdo a las necesidades de cada Región Educativa en función del conocimiento que los Directores Regionales tienen acerca de la misma.

Por otra parte se llega por medio de todas los canales locales que retransmiten la

TV Pública; Nivel inicial; de 9 a 11 hs, Primaria 1er grado de 14 a 16 hs, 2do y 3er grado de 16 a 18hs.

Pakapaka 2^{do} y 3^{er} grado de 8 a 10 hs, 4to y 5to grado de 10 a 12 hs, Inicial 14 a 16 hs, 1^{er} grado de 16 a 18hs.

Canal Encuentro: 6to y 7mo grado de 9 a 11 hs, Seciundaria básica de 11 a 13 hs, Secundaria orientada de 14 a 16 hs.

Esta conexión se coordina y seguirá coordinando con la Subsecretaría de Relación con los Medios.

Por otra parte para tratamiento de contenidos bilingües se instrumentará el Programa “MIS IDIOMAS, MI IDENTIDAD” con el objeto de propender a una alfabetización inicial, académica, plurilingüe, intercultural y ciudadana 2030 y así lograr el 90 % de cumplimiento de escolaridad obligatoria del estudiantado indígena, propuesta que podría extenderse a otros sectores socio – económicos vulnerabilizados y no contenidos por el sistema educativo formal.

✓ OBJETIVOS

- Neutralizar las desigualdades educativas que pudieren acentuarse en esta etapa de pandemia. - Ampliar el apoyo educativo – pedagógico a hogares y estudiantes que habitan conglomerados distantes, dispersos o aislados, en el marco de la Justicia Social Plural.

En el marco de este programa se harán llegar contenidos en lenguas maternas de las comunidades originarias.

5. *Administración de infraestructura escolar* que incluirá el mantenimiento edilicio anual de carácter preventivo y correctivo, georreferenciación y actualización permanente, disponibilidad de fibra óptica, agua potable, cloacas o pozos negros, instalaciones eléctricas, aire acondicionado/ventiladores, red de gas natural o comprimido, comedores escolares, gabinetes de computación.

La distribución del plan de obras propuesto para ser financiado por medio de FONPLATA asegurará, además, que estos beneficios lleguen a todo el territorio.

El mejoramiento de la infraestructura y equipamiento educativo, se extenderá a las doce (12) regiones educativas de la Provincia y comprende a (55) localidades: Chorotis, Coronel Du Graty, La Clotilde, Samuhu, San Bernardo, Santa Sylvina, Villa Angela, Machagai, Presidencia De La Plaza, Quitilipi, Villa Berthet, La Escondida, Basail, Bermejo, Charadai, Colonia Elisa, Cote Lai, General Vedia, Isla Del Cerrito, La Escondida, La Leonesa, Las Palmas, Makallé, Lapachito, Puerto Tirol, Margarita Belén, Las Breñas, Charata, Corzuela, Juan José Castelli, Tres Isletas, Miraflores, Villa Río Bermejito, Espinillo, Colonias Unidas, General San Martín, La Eduvigis, Laguna Limpia, Pampa Almirón, Napenay, Presidencia Roque Sáenz Peña, Resistencia, El Sauzalito, Fuerte Esperanza, Nueva Pompeya, Concepción Del Bermejo, Los Frentones, Pampa Del Infierno, Taco Pozo, General Pinedo, Hermoso Campo, Gancedo, Barranqueras, Fontana. Estas localidades surgen de los relevamientos realizados por la Subsecretaria de Infraestructura Escolar y de las prioridades definidas por los Directores Regionales, pero no agotan la posibilidad de incorporación de establecimientos radicados en otras localidades de la provincia, cuyas refacciones podrán ser financiados con fondos provinciales u otras fuentes de financiamiento.

6. *Administración de materiales* que contemplarán suministro de elementos didácticos que incluirán computadoras, mobiliarios y equipamiento.

7. *Administración de sistemas de evaluación* para hacer un seguimiento de los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje así como acreditación de contenidos en el sistema educativo: A tal fin, se realizarán operativos de evaluaciones diagnósticas, para verificar los resultados y avances logrados durante la etapa de educación virtual sin asistencia presencial a las escuelas. Con posterioridad se realizarán operativos provinciales de evaluación en niveles

primario y superior durante el año 2020, haciéndolos extensivos a los demás niveles en años posteriores desde un enfoque complementario con las evaluaciones nacionales.

Durante 2020 también se prevé participar en la prueba piloto del operativo internacional PISA (OCDE).

8. *Comedores Escolares*: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberá disponer de las medidas administrativas para garantizar la apertura de establecimientos escolares y presencia de personal docente y no docente, a efectos de poder brindar servicio de comedores escolares, encontrándose facultado a tal fin para readecuar turnos, grupos de alumnos y sectores, de conformidad a protocolos de medidas preventivas de seguridad sanitaria, instruyendo a los Directivos y/o Responsables de Instituciones Educativas que prestan servicios alimentarios, que dispongan los medios para mantener abiertos y dotados con el personal indispensable los establecimientos educativos, para tal fin.

ANEXO III AL DECRETO N° _____

DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y ACTIVIDADES EN GENERAL

Dispóngase la prórroga de las medidas dispuestas por Decreto N° 433/2020, plazo que se extenderá al 26 de abril de 2020 inclusive, rigiéndose las actividades comerciales, industriales, de construcción y de servicios bajo los siguientes parámetros:

- a- Abastecimiento de combustible en sus diferentes etapas de acopio y comercialización.
- b- Distribución y venta de gas.
- c- Procesamiento, distribución y comercialización de productos alimenticios y bebidas.
- d- Procesamiento, distribución y comercialización de productos de limpieza, higiene personal, hospitalarios y médicos, y sus diferentes insumos.
- e- Atención médica, odontológica, oftalmológica y laboratorios bioquímicos,
- f- Servicios de comunicación, audiovisuales y de telefonía.
- g- Provisión de insumos complementarios para distribución y empaque de productos alimenticios, bebidas, perfumerías y otros.
- h- Distribución y comercialización de insumos, medicamentos y alimentos para mascotas y atención veterinaria para mascotas.
- i- Centros de atención telefónica, debiendo respetar los protocolos establecidos en normas nacionales, provinciales y municipales y mantener al menos un puesto de trabajo intermedio entre cada operador, no pudiendo superar en ningún momento una ocupación superior al cincuenta (50) por ciento de la capacidad instalada.
- j- Obras públicas y/o privadas referidas a la refacción, construcción o mantenimiento de la infraestructura sanitaria.
- k- Obras públicas en general.
- l- Empresas de seguridad y vigilancia.
- m- Servicios fúnebres y salas velatorias.
- n- Actividad industrial en sus diferentes ramas, sin atención al público.
- o- Locales de venta y preparación de productos ópticos. Atendiendo sólo por la mañana y cuyos clientes deberán contar con constancia de turno confirmado para trasladarse hasta el mismo.
- p- Actividad forestal.

- q- Actividad agropecuaria, incluidos los eslabones de provisión de herramientas e insumos, asistencia técnica-profesional y servicios de mantenimiento.
- r- Talleres mecánicos y comercios dedicados a la venta de repuestos de vehículos
- s- Servicios profesionales
- t- Ferreterías y venta de materiales eléctricos y de construcción
- u- Actividades habilitadas por Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Las actividades contenidas en el presente apartado, a partir de las 00:00hs del día 13 de abril del corriente deberán adaptar su funcionamiento a los parámetros y normas contenidas a continuación en este instrumento y demás anexos que forman parte del presente Decreto, así como a los protocolos que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Las excepciones previstas comprenden las unidades necesarias para prestación del servicio operativo y técnico.

Los establecimientos de comercialización en general deberán establecer horarios especiales y exclusivos para la atención de los grupos de riesgo, cumpliendo y haciendo cumplir el distanciamiento social y todas las medidas de seguridad sanitaria propiciadas.

En todos los casos se establece a las 20:00 hs como el horario máximo que podrán realizar actividades.

Adicionalmente se deberán garantizar elementos de higiene y seguridad para quienes concurran a los mismos, así como para el personal que realiza actividades laborales, mencionándose especialmente el uso de barbijo para el personal del establecimiento, disponer de medidas para garantizar la limpieza y desinfección de ambientes, vajillas, disponer de medidas para manipulación de alimentos, desinfección de elementos de uso común o compartido, y disponer de reglamentos o protocolos para regular la conducta del personal y disposición de los clientes.

Los trabajadores pertenecientes a los mismos deberán conservar el distanciamiento social pudiendo a tal fin los empleadores establecer distintas modalidades de trabajo implementando reducción del plantel en grupos o días rotativos de trabajo y propiciando siempre que resulte factible actividades de teletrabajo, entre otros.

Actividades no incluidas: Las actividades comerciales, de servicios, o de distribución no incluidas como esenciales **podrán funcionar únicamente** a través de servicios telefónicos, vía web en todas sus modalidades, venta por correo digital o por catálogo, servicios de paquetería y delivery a domicilio.

Bares, restaurantes, rotiserías y locales gastronómicos en general:

Los bares, restaurantes, rotiserías y todo otro local comercial de elaboración y/o venta de comidas con permanencia o sin permanencia de ingesta de alimentos en el local, sólo podrán mantener abiertos sus comercios para la preparación y venta de alimentos bajo la modalidad de delivery y/o retiro del local sin permanencia en el mismo.

Para el sector gastronómico se habilita el servicio delivery hasta las 23:00 hs de cada día.

Supermercados, autoservicios, almacenes, estaciones de servicios y farmacias:

a-Los supermercados y comercios de venta de alimentos deberán establecer horarios especiales para la atención de los grupos de riesgo, y reducir en un cincuenta (50) por ciento la

capacidad habilitada de personas dentro del local. Deberán garantizar elementos de higiene y seguridad para quienes concurren a dichos establecimientos así como para el personal que preste servicio en los mismos.

b-Establécese las siguientes restricciones en cuanto al ingreso de personas a los locales, cuyos cupos máximos estarán determinados según la superficie de salón de venta de cada establecimiento, conforme el siguiente esquema:

Metros cuadrados (rangos de capacidad)	Una Persona cada X m ²
5.000	20
4.000	20
3.000	20
2.000	20
1.000	15
900	15
800	14
700	14
600	12
500	12
400	10
300	8
200	6
100	6

El cálculo de personas por m² comprenderá trabajadores y consumidores del establecimiento.

c-Detérminese la obligatoriedad de cumplimiento de las siguientes pautas en los establecimientos mencionados:

La primera hora de atención al público de cada local se destinará a la atención exclusiva de personas mayores de 60 años y embarazadas. Los establecimientos podrán establecer además otros turnos especiales de atención exclusiva para los denominados grupos de riesgo.

Las filas que pudieren ocasionarse en las cajas de pago y/o mostradores de expendio deberán respetar un mínimo de al menos un metro y medio de separación entre cada persona.

d- Establécense las siguientes recomendaciones para las personas que concurran a dichos establecimientos y para los trabajadores que prestan servicio de los mismos:

- 1- Evitar concurrir en grupos, hacerlo preferentemente de a una sola persona.
- 2- Prohíbese llevar niños al supermercado.
- 3- Evitar los horarios de mayor circulación de personas, habitualmente conocidos como "horarios pico".
- 4- Prohíbese la concentración y/o aglomeración personas.
- 5- En caso de manipular dinero, realizar lavado de manos frecuente con agua y jabón o higienizar manos con alcohol en gel, evitando el contacto de manos con ojos, nariz y boca.

Cláusula especial: Los comercios y actividades comprendidas en el presente apartado, tienen la obligación de informar regularmente al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, la modificación de precios de productos que efectúen los proveedores, así como la reducción en su disponibilidad, desabastecimiento, o faltantes.

Responsabilidad social de empleadores privados:

La responsabilidad social de los empleadores es clave en materia de prevención en este tipo de situaciones. A tal fin, las empresas, organismos e instituciones deberán implementar en el marco de la emergencia las siguientes acciones:

- Mantenerse al día con los cambios en las recomendaciones legales, médicas y de viajes
- Emisión de recordatorios de buenas prácticas de higiene
- Proporcionar instalaciones adecuadas para el lavado de manos, desinfectante de manos y pañuelos de papel
- Limpieza de las zonas comunes
- Proporcionar a los empleados información sobre los síntomas del virus y sobre lo que deben hacer si están preocupados
- Actualizar a los empleados sobre los cambios en las políticas y prácticas (por ejemplo, las políticas de trabajo en casa o de viajes) como resultado del virus.
- Otorgar licencia obligatoria con goce de haberes para el personal que deba aislarse por presentar síntomas o contacto sospechoso
- Dar aviso en forma inmediata al Ministerio de Salud de cualquier situación que pueda poner en riesgo la salud de su personal y/o clientes

Control de precios máximos: Dispóngase la aplicación del control, monitoreo y fiscalización de precios máximos para productos denominados de primera necesidad. Facúltase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a adoptar las medidas pertinentes, conforme referencias que establezca o haya establecido la Secretaría de Comercio de la Nación, coordinando acciones de control e inspección con Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración

Tributaria Provincial en coordinación y delegación de facultades a Municipios para asegurar territorialidad de los controles.

Actividad Bancaria

Las entidades bancarias deberán adoptar y/o mantener las medidas vigentes para reducir la circulación de personas en las oficinas o salones de atención y efectuar todas las acciones necesarias que aseguren la correcta reposición y recarga de cajeros automáticos a efectos de su utilización y retiro de efectivo por la ciudadanía.

Deberán ampliar las alternativas en el uso de canales electrónicos para realizar operaciones bancarias como home-banking y aplicaciones móviles para realizar pagos, transferencias, consultas de saldos, e información sobre todo tipo de operaciones.

Instese a las entidades bancarias en la celebración de los convenios necesarios que habiliten el pago de servicios en supermercados y distintos comercios a fin de permitir a los ciudadanos efectuar distintas acciones en un solo lugar sin necesidad de trasladarse a diferentes locales o ubicaciones geográficas.

Las entidades deberán implementar planes comunicacionales dirigidos especialmente a adultos mayores y personas en grupos de riesgo, para incentivar y facilitar el uso de estos medios evitando la asistencia en sucursales. Asimismo, ante la imposibilidad de abarcar con esa operatoria a todos los ciudadanos que conforman ese segmento, y/o a todas las localidades de la Provincia, se deberá considerar la asignación o habilitación de sucursales exclusivas de atención y/o turnos especiales y /o apertura de sucursales en horario extendido de atención exclusiva incluyéndose también la disposición de canales de pago móviles a través de “unidades bancarias móviles (camiones)”, a fin de evitar y/o minimizar su interacción y contacto con otras personas.

Deberán asimismo disponer de protocolos específicos de atención a implementarse los días de pago de haberes o aquellos que atento a su característica concentran masivamente la asistencia de personas en las diferentes sucursales, cumplimentando rigurosamente las medidas establecidas por el Banco Central de la República Argentina y aquellas de seguridad sanitaria propiciadas por el Ministerio de Salud Pública.

Las entidades comprendidas en la **Comunicación A N°6858 del Banco Central de la República Argentina** deberán obligatoriamente adecuar su funcionamiento a las normas contenidas en dicha comunicación disponiendo a tales efectos las medidas necesarias para dar cumplimiento estricto a las mismas en cuanto a la atención al público, horarios, turnos, cronogramas, operaciones de cambio y medidas de seguridad sanitaria.

Espectáculos públicos, eventos deportivos

Dispóngase la suspensión de espectáculos masivos hasta el 31 de mayo de 2020 (incluye recitales, eventos culturales, sociales, turísticos y deportivos) con posibilidad de prórroga hasta fin del mes de mayo dependiendo de la evolución de la situación sanitaria.

A tal fin se establecerán nuevos calendarios para inicio de actividades en el mes de agosto para los torneos interrumpidos y continuar los actuales en esta etapa en tanto resulten aceptables y razonables realizarlos.

Se deberá adecuar la planificación del primer semestre y la generación de actividades y políticas públicas que apunten a propiciar plataformas que fortalezcan y visibilicen el territorio digital y audiovisual, como así también la aplicación de nuevas formas de relacionarse con el

patrimonio natural, entendiendo el cambio de paradigma que surge a partir de la crisis mundial producto de la pandemia.

A partir de los distintos formatos virtuales y digitales, se deberán desarrollar y generar contenido vinculado al entretenimiento (deportivo, cultural, turístico), capacitaciones abordadas con diferentes instituciones públicas y privadas representativas de los distintos sectores, como así también profesionales y referentes en sus respectivas áreas. Se gestionará la circulación de material de promoción turística; material didáctico de prevención de protocolos de salud vinculados al deporte y otras actividades que convoquen público de manera masiva; promoción de producciones artísticas locales; etc

Los espectáculos masivos como así también competencias nacionales y provinciales se reprogramarán a partir del mes de agosto. Los torneos que se encontraban en ejecución, se reiniciarán a partir del 31 de mayo en tanto y en cuanto resulten aceptables en las medidas de sanidad propuestas y sin la presencia de público.

Actos patrios: suspéndase los eventos referidos a festejos patrios hasta el 16 de agosto del corriente año.

Parques Provinciales: Se mantendrá preventivamente el cierre de parques provinciales, prohibiéndose en consonancia, el ingreso de visitantes y turistas hasta el 31 de mayo del corriente.

Espacios y áreas de recreación y esparcimiento en las ciudades:

Se deberá propiciar en los mismos, el cumplimiento de las medidas sanitarias y de seguridad mencionadas.

No se permitirán eventos, reuniones o encuentros en los mismos.

Las áreas o dependencias responsables del mantenimiento de dichos espacios, dispondrán mediante protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial en conjunto con la autoridad sanitaria nacional, restricciones en el uso, cantidad de personas, horarios y actividades permitidas para permanencia.

Prohíbese la presencia y/o permanencia de adultos mayores de 60 años ni personas pertenecientes a grupos de riesgo y deberá evitarse la concurrencia con niños y niñas.

No se podrá permanecer en espacios y áreas de recreación pública en el periodo de tiempo comprendido entre las 20 hs y las 06 horas del día siguiente.

Templos, Cultos y Congregaciones religiosas:

Se mantienen las disposiciones contenidas en el Decreto N°433/2020 disponiéndose en consecuencia el cese total de actividades que involucren concurrencia de personas hasta el 26 de abril del corriente año

Se establece la utilización de los sistemas radiales, televisivos y de plataformas informáticas virtuales a efectos de acercar a la ciudadanía actividades de ejercicio espiritual.

ANEXO IV AL DECRETO N° _____

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL / RECURSOS HUMANOS

Manténgase la suspensión de los términos y plazos administrativos hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Se establece el licenciamiento obligatorio para personas comprendidos en grupos o factores de riesgo hasta el 31 de mayo del corriente, plazo que podrá ser prorrogado o dejado sin efecto con antelación en base a recomendación que a tal efecto efectúe el Comité de Expertos y recomendaciones nacionales internacionales respecto a la evolución del número de casos en la ciudad, la Provincia y el País.

a-Sustitución de la mayor cantidad de trámites por vía digital con derivación de actividades a los hogares de los trabajadores; para ello podrá implementarse la digitalización de actuaciones administrativas, su escaneo y utilización a través de plataformas web (drive, nubes de almacenamiento de datos), la emisión de documentos digitalizados que permitan dinamizar y ejecutar acciones de teletrabajo desde sus hogares.

En tal sentido se deberán observar las Recomendaciones para Empleados Públicos sobre Trabajo Remoto y Bienestar Psicosocial emitidas por la Secretaría de Gestión Y Empleo Público dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la cual través de la Resolución N° 3/2020 establece otorgar una licencia preventiva a las trabajadoras y los trabajadores cuyas tareas habituales u otras análogas, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, debiendo, en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

De esta forma, y procurando limitar desde el ámbito laboral la propagación del virus, se autoriza a todos los agentes del Sector Público Nacional a no concurrir al lugar de trabajo, permitiéndoles trabajar desde sus domicilios en cualquiera de las modalidades de contratación, sobre la base de los siguientes parámetros:

- I- Considerar el trabajo remoto tan serio como el presencial.
- II- Definir con claridad los objetivos esperados
- III- Establecer una rutina diaria.
- IV- Tener un espacio propio donde trabajar
- V- Mantener un esquema de comunicación con compañeros, equipo y superiores.
- VI- Buscar actualizarse o capacitarse en tus áreas de interés.
- VII- Proponer ideas, proyectos o sugerencias.
- VIII- Buscar actividades para mantener el bienestar personal.

Las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Provincial N° 1092-A y sus modificatorias, podrán dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas que revistan en planta permanente, plantas transitorias, contratos temporarios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota.

Las autoridades jurisdiccionales deberán prever respecto de los trabajadores y las trabajadoras que hagan uso de la modalidad de trabajo remoto prevista en los apartados precedentes:

- a.** Que el trabajador o la trabajadora indique el domicilio en el que desarrollará sus tareas mediante una declaración jurada.
- b.** Que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respectiva sea informada de los trabajadores y las trabajadoras incluidos en la implementación de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR), a los efectos de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo.

El presente no es de aplicación a sectores y dependencias que revistan el carácter de áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables.

El titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo, en virtud de las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables y a efectos de asegurar su cobertura permanente, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género) al personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicio de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 645-A y sus modificatorias o normas equivalentes de otros ordenamientos que regulen las licencias, justificaciones y franquicias del personal.

c- Prohíbese a los agentes, concurrir a sus lugares de trabajo con menores de edad

d- Establecer la total prohibición de concurrencia a agentes que manifiesten sintomatología afín a Covid19 (fiebre, tos seca, opresión en el pecho por falta de aire y demás indicadas por el Ministerio de Salud).

g- Se establece la obligatoriedad de cada agente de la administración pública a denunciar y efectuar el llamado a las líneas de asistencia correspondientes en caso de percibir síntomas de la enfermedad en cuestión.

g- Medidas sindicales de acción directa: los servicios esenciales establecidos por Ley 25.877 y Decreto Nacional N° 272/06 y las que se designarán como tal en el marco de la presente emergencia y mientras dure la declaración de esta situación, atento a la naturaleza extraordinaria de la emergencia, deberán plantear sus demandas en ámbitos colectivos previos a cualquier medida de fuerza. Las asociaciones sindicales deberán presentar ante la Dirección Provincial de Trabajo y Ministerio de Trabajo de la Nación, las demandas y reclamos pertinentes, solicitando la intervención del Comisión Laboral en Emergencia Sanitaria creado por Decreto N° 485/2020, y/o la conformación de comité especial previsto en la norma nacional para la canalización de sus exigencias y eventualmente disponer los mecanismos y plazos para la ejecución de las medidas de acción directa.

Agenda digital /Apagón analógico:

Establézcase un sistema de financiamiento con organismos nacionales, internacionales y multilaterales de crédito para la ejecución de una agenda digital que permita desde educación mediante uso de TICS hasta seguimiento electrónico de pacientes en el sector público, telemedicina, historia clínica centralizada, registro digital de transacciones con el sector público y desarrollo de sistemas de transacción en moneda digital a los efectos de disminuir progresivamente el uso dinero en efectivo. Las aplicaciones mencionadas deberán encontrarse en ejecución de prueba a partir del 30 de junio del corriente, a fin de permitir las adecuaciones pertinentes que permita su uso generalizado a partir del 1 de enero de 2021.

Incentivo al uso de plataformas digitales de bienes y servicios:

Las empresas, organismos, municipios e instituciones deberán promover la utilización de trámites vía teléfono, correo o aplicaciones, uso de cajeros automáticos, que deberán publicarse debidamente a través de la página web del Organismo, en el Organismo y en sus dependencias.

Se recuerda la vigencia de la plataforma Tu Gobierno Digital- TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) que cuenta con servicio vía web de trámites e información disponibles al público en general y al personal de la administración pública.

Las empresas, organismos y entidades deberán reasignar personal de manera de garantizar la recepción de los trámites efectuados vía teléfono, correo o aplicaciones, y darle el correspondiente procedimiento.

La medida tiene por objeto desmotivar y evitar en lo posible concurrir a las sucursales y locales de atención presencial.

Asimismo, se deberá garantizar la atención al público y el ingreso de personas para la presentación de trámites que no puedan canalizarse por los otros medios previstos en la presente.

Servicios Públicos

Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 311/2020 del Poder Ejecutivo nacional.

ANEXO V AL DECRETO N° _____

TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE BIENES Y PERSONAS

Ante la continuidad del aislamiento social domiciliario preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, se establece la restricción de circulación y permanencia en calles, espacios públicos, áreas de recreación y esparcimiento, rutas provinciales y nacionales del territorio provincial, y el transporte y circulación de bienes y personas ajustándose a los siguientes parámetros:

Circulación general

Únicamente podrán circular por la vía pública, rutas provinciales y nacionales del territorio provincial, las personas para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros sanitarios públicos y privados.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral o profesional en los casos de los servicios declarados esenciales y/o críticos y/o los autorizados en los distintos anexos que forman parte del presente.
- d) Desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores y dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.
- e) Desplazamiento a entidades financieras, por causas de fuerza mayor o necesidad
- f) Demás causales que se habiliten o exceptúen por autoridades del Poder Ejecutivo Nacional.

Horarios: no se permitirá la circulación de personas, motovehículos y vehículos particulares entre el periodo comprendido entre las 21 horas a las 5 horas del día siguiente.

Vehículos particulares: Límitese la circulación de motovehículos, automotores privados, incluyendo taxis, radio taxis y remises, de acuerdo al número de dominio/patente desde las 00:00 hs del día 13/04/2020 hasta el 26/04/2020 con el objeto de minimizar la circulación de personas.

A tal efecto, se dispone que a partir de las 00:00 hs del día 13 de abril del corriente año, los días lunes, miércoles y viernes, la circulación permitida será exclusivamente para la realización de las actividades descriptas en el apartado "Circulación general" de automotores y motovehículos

que tengan patentes terminadas en números impares, mientras que los días martes, jueves y sábados, se permitirá la circulación con patentes terminadas en números pares, extendiéndose esta modalidad hasta el día 26 de abril de 2020.

La circulación los días domingos será restringida a casos excepcionales debidamente justificados ante autoridad competente.

Taxis, radio-taxis, remises compartidos: el desplazamiento y circulación en los mismos se permite con no más de dos ocupantes a transportar, manteniendo el chofer a cargo del vehículo las medidas de seguridad e higiene estipuladas por salud pública de manera continua entre pasajeros transportados. A tal efecto, deberán implementar medidas de separación interna de los vehículos, que impida el contacto entre el conductor y pasajero.

Motovehículos: en igual sentido que las disposiciones precedentes el desplazamiento y circulación se permite solo con una (1) persona, no encontrándose permitido transportar acompañantes (a efectos de respetar y mantener la distancia recomendada por los especialistas de la salud para evitar el contagio).

* Para vehículos particulares: se recomienda el desplazamiento y circulación de dos (2) personas por vehículo, situándose una como conductor y otra en la parte posterior del mismo; salvo casos de emergencias en los cuales sea necesario el traslado de más ocupantes.

Exceptúese de la limitación de alternancia conforme el número de patente antes mencionada, a aquellas personas que desarrollan actividades consideradas esenciales y/o aquellas que en razón del trabajo que desempeñan o causa justificada contaren con autorización previa para circular.

Transporte de pasajeros de media y larga distancia - Minibuses: Establézcase para el servicio de transporte público de pasajeros de media, larga distancia y minibuses la continuidad de las medidas adoptadas por Decreto N°433/2020, es decir el cese total para la circulación en tales actividades.

Transporte urbano e interurbano de pasajeros: Se mantienen las disposiciones adoptadas anteriormente por Decreto N°433/2020 y se establece un horario restringido de circulación que se habilitará desde las 05:00 hs -primer salida de las unidades- y hasta las 21: 00 hs -horario de llegada de las unidades a la cabecera de cada línea.

- Solo podrán transportar usuarios sentados en cada unidad vehicular, con una distancia de separación de al menos un asiento por medio entre cada persona transportada tomando en todos los casos los recaudos necesarios de seguridad e higiene estipulados por salud pública a efectos de evitar la propagación viral.

Transporte de Carga:

Se mantienen las disposiciones y las prohibiciones de circulación para el transporte de carga dispuestas por Decreto N°433/2020.

Se dispone la autorización para el transporte nacional e internacional que se encuentre de paso por la Provincia, Los mismos no podrán arribar a terminales ubicadas en la provincia, efectuar paradas ni pernoctar en ningún punto del territorio provincial.

Las disposiciones contenidas en el presente no implican la excepción del cumplimiento de normativas nacionales, provinciales y locales vigentes.

Transporte Ferroviario: El mismo queda comprendido en las disposiciones que oportunamente dicte el Gobierno Nacional respecto de su circulación y funcionamiento.

Cláusulas especiales:

Circulación en la ciudad de Resistencia: se dispondrán de cordones sanitarios de control policial, restringiendo la circulación entre las zonas de las Avenidas Laprida/Lavalle, Hernandarias/Avalos, Castelli /Alvear, Vélez Sarsfield/Las Heras.

Quienes circulen o pretendan ingresar a esos cuadrantes, deberán acreditar domicilio en la zona, causa justificada y/o contar con autorización emitida por autoridad pertinente.

El Ministerio de Seguridad y Justicia, deberá disponer de un protocolo especial reglamentario de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Movilizaciones o reclamos sociales: A fin de mantener los protocolos de seguridad sanitaria, los Ministerios de Gobierno y Trabajo, de Desarrollo Social, de Seguridad y Justicia y las Secretarías de Economía Popular y Derechos Humanos, deberán disponer de plataformas digitales y sistemas o espacios de comunicación para garantizar la expresión de las demandas. A tal fin de se deberá dar intervención al Comité de emergencia social creada por Decreto N°462/2020.-

Aeropuertos, puertos y límites provinciales:

Manténgase las restricciones de circulación en los puestos ubicados en límites provinciales, restringiéndose el ingreso de ciudadanos que no tengan domicilio en la Provincia, y el egreso de toda persona que a la fecha se encuentre en el territorio provincial, salvo caso justificado de personas que deban asistir a un familiar debidamente justificado por autoridad jurisdiccional.

Se mantendrá estricto control y registro de ingresos y egresos de personas, vehículos y bienes, especialmente aquellos provenientes de provincias que mantengan situación crítica por circulación viral, extranjeros o nacionales provenientes del extranjero, debiendo aplicar el protocolo establecido en materia de identificación de origen, estado de salud general manifestado, aislamiento preventivo en caso de ser procedente, y aviso al Ministerio de Salud de la Provincia.

La Policía de la Provincia del Chaco será la responsable de la custodia de los puestos.

Se requerirá al Poder Ejecutivo Nacional, la colaboración de las fuerzas de seguridad federales con sede en la Provincia, especialmente Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía Federal, Ejército Argentino, Gendarmería, para la adopción de las medidas pertinentes para cumplimentar lo dispuesto en la presente.

Aislamiento de localidades críticas:

Se dispone el aislamiento preventivo para las localidades críticas, comprendiéndose el área metropolitana (Resistencia, Barranqueras, Fontana y Puerto Vilelas) y las que se declaren como tal por el Ministerio de Salud de la Provincia.

La medida implica la restricción para circulación de personas y automotores fuera de los ejidos de las localidades, salvo las excepciones de transportes que se establecen en los apartados del presente y tiene por objeto evitar la circulación viral comunitaria.

Localidades con protocolo especial: Las localidades que no presenten casos positivos de contagio de coronavirus, podrán ser objeto de regulaciones especiales por parte de autoridades jurisdiccionales nacionales y provinciales en concordancia con las autoridades locales, que flexibilicen las disposiciones contenidas en los anexos que conforman el presente decreto.

Alarma Sanitaria: El Ministerio de Seguridad y Justicia podrá determinar con la participación conjunta de la Policía de la Provincia, fuerzas de seguridad nacional y bomberos, operativos

especiales a partir de las 20 30 y 21 horas, a fin de hacer saber la proximidad e inicio respectivamente del horario de prohibición de circulación a través de una alarma sanitaria.

En tal sentido se dispone también la notificación radial y televisiva de dicha restricción en forma diaria y en los horarios mencionados a través de avisos informativos.

Las personas que incumplan con lo establecido, serán pasibles de sanciones y multas que sean pertinentes.